

# La campaña contra el curanderismo

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

N.º 597.

SANIDAD

La Junta provincial de Sanidad en sesión de 6 del actual, acordó proponer que fuesen confirmada la multa impuesta al Médico D. Juan Matas Carreras, rebajada en su mitad la de don Juan Aran Torres y condonada la del doctor Sr. Sala Alegrí.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y el de ese Colegio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barcelona, 10 de Marzo de 1925

*J. Milans del Bosch*—rubricado

Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

N.º 801

SANIDAD

Con esta fecha se traslada a D. Eugenio Rey, lo siguiente: "Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se remite a este Gobierno la R. O. siguiente: "Excmo. Sr. Examinado el expediente instruido en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rey Rocafort, contra providencia de ese Gobierno Civil imponiéndole la multa de 500 pesetas por desobediencia a sus órdenes y,—Resultando: que en virtud de denuncia formulada por el Colegio de Médicos de esa provincia ante la Inspección provincial de Sanidad, exponiendo que D. Eugenio Rey Rocafort, se dedicaba al ejercicio de la medicina careciendo para ello de título profesional, ese Gobierno, de conformidad con la propuesta de la citada Inspección, acordó imponer al denunciado la multa de 500 pesetas, por desobedecer las diferentes disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de esa provincia para la persecución del intrusismo.—Resultando: que contra esta resolución se alza ante este Ministerio, el multado, alegando, que por el mismo hecho en que se basa la imposición de la multa, se siguió sumario en el Juzgado de Instrucción correspondiente, que es el llamado a juzgar y resolver el hecho, que no puede ser objeto de doble penalidad; que él se ha limitado a practicar los servicios de auxiliar, a las órdenes del doctor Vila, según certificación expedida por este, que acompaña, por lo que solicita la revo-

cación de la multa.—Resultando: que ese Gobierno Civil, informa en sentido favorable la condonación de la multa, fundándose en que esta fué impuesta en virtud de propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad; pero que habiendo presentado el recurrente una certificación expedida por la Secretaría del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esa Capital, en la que se hace constar que el sumario instruido fué elevado a la Superioridad en concepto de concluso sin procesamiento, claro es, que viéndose impuesto la multa por los mismos hechos, si estos no resultados probados en el sumario, tampoco deben servir de base para la imposición de la multa.—Vista la R. O. de 21 de Diciembre de 1923, y Considerando: que con arreglo a lo que en esta Soberana disposición se determina, los Gobernadores Civiles podrán, haciendo uso de las facultades que les confiere el Art. 22 de la Ley Provincial, imponer el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes, a los que se dediquen al ejercicio ilegal de la profesión médica, cuando ha sido previamente apercibidos para que dejen de realizar estos hechos punibles, cuyo verdadero conocimiento y castigo corresponde a los Tribunales ordinarios, con arreglo a los artículos 343, 351, 352 y demás concordantes del Código Penal.—Considerando, que en el presente caso y habiendo sido impuesta la multa en concepto de desobediencia por la comisión de un hecho que después no resultó probado ante el Tribunal ordinario, claro es, que si en el orden jurídico, no se estimó como constitutivo de acción penada por la Ley el hecho ni aún en concepto de falta, tampoco puede administrativamente sustentarse el criterio de mantener el castigo impuesto puesto que los elementos de prueba que sirvieron de base para la imposición, son los mismo, según reconoce en su informe ese Gobierno Civil.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rey, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 500 pesetas por desobediencia y revocar en su consecuencia la providencia apelada en todas sus partes.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barcelona, 28 de Marzo de 1925

*J. Milans del Bosch*—rubricado

Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos